

CONVENIO ASISTENCIAL – DOCENTE
ENTRE
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En San Miguel a 23 de enero del año 2020, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, y debidamente representada, según se acreditará, por don _____, chileno, profesor de religión y moral, cédula nacional de identidad _____, ambos domiciliados para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación", por una parte; y por la otra, _____, corporación educacional de derecho privado, Rol Único Tributario _____ representada legalmente por don _____, cédula de identidad _____, y por don _____, cédula de identidad _____, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Republica N° 252, comuna de Santiago, En adelante "la Universidad", acuerdan celebrar el siguiente Convenio Asistencial-Docente:

Considerando:

1.- La Corporación Municipal de San Miguel, a través de su Dirección de Salud, toma y hace suya las consideraciones que se expresan en la pauta de cotejo del Manual de Atención Abierta para instituciones acreditadas, específicamente en la característica "Las actividades docentes de pregrado se regulan mediante convenios asistencial-docentes y un marco reglamentario suficiente que vela por proteger la seguridad de los pacientes, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario definidas por la institución, explicitando la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente", DP 4.1, con especial atención en las siguientes consideraciones:

- Proteger la seguridad de los pacientes;
- Proteger los derechos de los pacientes;
- Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.

2.- Que, el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.

3.- Que atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.

4.- Que el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial-docente son los establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas, tales como las que se refieren al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.

5.- Que la relación asistencial-docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado, principalmente en el área de la salud; entendiéndose que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

6.- Que, conforme a la normativa ministerial sobre uso de los servicios clínicos, los de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico u otros en que se realicen prestaciones de salud, con el fin de desarrollar la formación práctica de los estudiantes de carreras de la salud de pregrado, el objetivo general de esta alianza estratégica, es constituir un círculo que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones,



proponiendo a integrarse en sus actividades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: El uso de los centros de salud de la Red de Salud Primaria de Salud de la comuna de San Miguel que hará la Universidad respecto a sus actividades académicas de docencia e investigación, se regirán por el presente acuerdo, por sus modificaciones, y por los acuerdos que adopte el Comité Local Docente Asistencial (COLDAS) y por la normativa administrativa y reglamentaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección de Salud.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que la Corporación podrá suscribir convenios similares con otros centros formadores, sean estos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización de sus centros de salud que cuenten con capacidad formadora disponible como campo para la realización de las prácticas curriculares de los estudiantes, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio y, especialmente, que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes.

TERCERA: Objeto.

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Universidad Andrés Bello y los Centros de Salud dependientes de la Corporación Municipal de San Miguel, que tiendan a la realización de las prácticas y profundizaciones profesionales de dicha Facultad.

CUARTA: Principios.

1.- DERECHOS DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los pacientes en todas las áreas de su accionar, en especial al cumplimiento de la Ley N°20.584.

2.- PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL: La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de establecimientos de salud de dependencia municipal.

3.- SEGURIDAD DEL PACIENTE: Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión directa del profesional tutor/a del centro asistencial y bajo la supervisión indirecta de los académicos de la Universidad, quienes garantizarán que estas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones

clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en los establecimientos de salud de dependencia municipal.

4.- TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA: La Universidad reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.

5.- INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS: La Universidad se compromete a colaborar en el desarrollo de los centros de salud de la Corporación, mediante colaboraciones técnicas a determinar de mutuo acuerdo.

QUINTA: En concordancia con la cláusula tercera, se acuerda la realización de la siguiente actividad:

1) Práctica Profesional

Para la realización del internado asistencial-docente en los centros de salud la Corporación dispone los siguientes cupos:



Carrera de Pregrado	Establecimiento	Numero de cupos	Tipo de Practica	Jornada
Química y Farmacia	CESFAM Recreo	1 grupo	Asignatura de Farmacovigilancia y Educación en Salud	Diurna
Química y Farmacia	CESFAM Barros Luco	1 grupo	Asignatura de Farmacovigilancia y Educación en Salud	Diurna
Química y Farmacia	CESFAM Recreo	1	Asignatura Integrador II	
Química y Farmacia	CESFAM Barros Luco	1	Asignatura Integrador II	Diurna
Química y Farmacia	CESFAM Recreo	1	Internado	Diurna
Química y Farmacia	CESFAM Barros Luco	1	Internado	Diurna
TECNOLOGIA MEDICA	UAPORRINO	1	Internado	Diurna

La jornada considera los siguientes horarios:

- Diurna: desde 8:00 a 17:00 hrs. de lunes a jueves y viernes desde 8:00 a 16:00 hrs.

Los cupos asignados en cada uno de estos establecimientos serán materia de revisión anual. Se considerará para ello la disponibilidad de cupos con los que cuenten los centros de salud de la Corporación. Esta asignación será evaluada por parte del Encargado/a de la Relación Asistencial Docente de la Dirección de Salud de la Corporación, y revisada por la Comisión Local Docente Asistencial de acuerdo con la capacidad formadora definida para el año en curso.

En forma previa, al inicio de cada semestre académico, la Universidad, a través de su representante del área asistencial docente, hará llegar al Encargado/a de la Relación Asistencial Docente de la Dirección de Salud de la Corporación los siguientes documentos:

- a) Nómina con nombre completo y RUN de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Programa de Internado Asistencial Docente, que incluya el propósito formativo de la pasantía y los indicadores de aprendizaje y acciones que deberá realizar el estudiante.
- d) Pauta con la cual será evaluado el estudiante.
- e) Nombre, RUN y N° de registro en la Superintendencia de Salud de los Profesionales académicos dependientes de la Universidad que realizarán supervisión indirecta de los estudiantes, y las fechas probables de estas, según programación.



SEXTA: Áreas restringidas.

Los centros de salud definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado a la Universidad al momento de su ingreso al campo de formación profesional y técnica, en adelante "CFPT".

SÉPTIMA: Capacidad Formadora.

El establecimiento asistencial ha determinado su capacidad formadora, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 416 de marzo de 2010, del Ministerio de Salud.

OCTAVA: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistencial - docentes

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre la Universidad y el establecimiento asistencial, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará mediante la COLDAS (Comisión Local Docente - Asistencial) formada por dos representantes de cada una de las Instituciones, esto es, dos designados por el/la Directora/a de Salud de la Corporación y dos por las autoridades de la Universidad. Para los efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará de acuerdo con las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados y a las normas establecidas en el decreto N° 908 del Ministerio de Salud del 14 de octubre de 1991 y correspondientes modificaciones. Dicha comisión se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tome la comisión serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.

NOVENA: Funciones de la Comisión Local Docente Asistencial.

- 1.- Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial Docente entre la Universidad y el establecimiento asistencial.
- 2.- Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial docente.
- 3.- Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y recomendar el número adecuado de ellos, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial docente.
- 4.- Conocer el número de estudiantes de pregrado y postgrado distribuidos en las distintas Unidades, Servicios Clínicos y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico establecimiento asistencial, utilizados como CFPT.
- 5.- Acordar programas anuales específicos para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional que formaran parte del Convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas de la corporación.
- 6.- Prohibir el acceso a los CFPT a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del respectivo establecimiento asistencial.
- 7.- Velar porque exista una relación equilibrada de costos- beneficios tanto de los Centros Formadores como de los establecimientos asistenciales.
- 8.- Verificar que los centros Formadores compensen los mayores costos en que incurran los establecimientos asistenciales, como consecuencia de la docencia impartida en su interior.
- 9.- Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación



de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos, familiares y usuarios del sistema de salud.

10.- Sancionar anualmente los proyectos conjuntos para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional en que se comprometan la Universidad y el establecimiento asistencial con el propósito de fortalecer la relación asistencial docente de largo plazo que promueve la suscripción del presente Convenio.

DÉCIMA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención en Salud, los usuarios de los centros de salud de la Corporación Municipal de San Miguel tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión a:

1. Ser informados desde su primer contacto con el Centro de Salud, de acuerdo con los protocolos vigentes, que en este se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos y con qué centros formadores. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.
2. Que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas actividades que siendo invasivas o sean parte de una investigación, impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza, documento que deberá ser de responsabilidad conjunta del Establecimiento y la Universidad, dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.
3. Poder negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o estudiantes, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
4. Poder negarse, sin expresión de causa, a participar como sujeto de estudios académicos o investigaciones científicas.
5. Que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud-enfermedad.

Como contrapartida a lo anterior, los/as usuarios/as deberán tratar de forma digna y respetuosa a los/as estudiantes y supervisores académicos de los centros formadores con los que existan convenios asistenciales-docentes.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones que asume la Universidad.

La Universidad deberá:

- 1.- Contar con un académico a cargo de la supervisión indirecta del estudiante.
- 2.- Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por el estudiante, previa investigación que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por la Universidad, en un plazo no superior a 30 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.

DÉCIMA SEGUNDA: Los académicos supervisores de la Universidad deberán:

- 1.- Al concurrir a los centros de salud, vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, la Universidad de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
- 2.- Supervisar en forma indirecta la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables, de acuerdo con la programación de visitas.
- 3.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- 4.- Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y el centro de salud para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
- 5.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del centro de salud, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
- 6.- Dirigirse al representante de la Universidad responsable ante el establecimiento asistencial, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
- 7.- Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del centro de salud.
- 8.- Cuidar que en las actividades definidas para la carrera que hacen uso del CFPT, se tomen las medidas de bioseguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.



DÉCIMA TERCERA: Los estudiantes de la Universidad deberán:

- 1.- Respetar las normas éticas y de conducta que rijan en el Centro de Salud
- 2.- Tratar de forma digna y respetuosa a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie, de acuerdo a la Ley 20.584.
- 3.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad, de acuerdo a la Ley 20.584.
- 4.- Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, la Universidad de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.
- 5.- Estar inmunizado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
- 6.- Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del centro de salud, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
- 7.- Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
- 8.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Centro de Salud, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
- 9.- Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del Centro de Salud, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.



DÉCIMA CUARTA: Los/as tutores/as del establecimiento de salud deberán:

- 1.- Tratar de forma digna y respetuosa a los/as estudiantes y académicos supervisores de la Universidad, sin discriminación, maltrato ni acoso de ninguna especie, basando su actuar según los protocolos y normativas vigentes en la Corporación.
- 2.- Supervisar en forma directa la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables, en conformidad con el Programa de Internado Asistencial-Docente y las pautas de evaluación proporcionadas por el representante del área asistencial docente de la Universidad.
- 3.- Estar a cargo del bienestar y la seguridad de los pacientes atendidos por los estudiantes.
- 4.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la

autoridad de la Universidad, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.

5.- Dirigirse al Encargado/a Asistencial-Docente del centro de salud frente a cualquier situación anómala que se suscite con los estudiantes de la Universidad.

El Director de Campos Clínicos de la Universidad, en casos debidamente fundados por este, podrá solicitar el cambio de tutor/a del establecimiento asistencial al Encargado/a de la Relación Asistencial Docente de la Corporación.

DÉCIMA QUINTA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.

Se deja constancia de que los académicos y estudiantes de la Universidad, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios de la Corporación o Centro de Salud sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, la Corporación no pagará a los estudiantes ni académicos supervisores de la Universidad, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo de la Corporación la entrega de colación, traslados o movilización. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el centro de salud lo pondrá a disposición siendo de responsabilidad de la Universidad habilitar dicho recinto.

DÉCIMA SEXTA: Régimen disciplinario.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de estos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro de Salud, por el incumplimiento por parte de académicos,



estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio.

El Centro de Salud, podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes de la Universidad que incurran en dichas faltas. Mientras que, en este mismo contexto, la Universidad podrá solicitar al Encargado/a de la Relación Asistencial Docente de la Dirección de Salud de la Corporación la marginación del/de la profesional del establecimiento asistencial de la tutoría directa de sus estudiantes.

DÉCIMA SÉPTIMA: De la coordinación territorial y docente.

Para los fines del presente acuerdo, la Universidad deberá disponer de un coordinador docente del campo de formación profesional y técnica (CFPT), el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente acuerdo y que tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Programar la pasantía y práctica del alumno e informar al Encargado/a de la Relación Asistencial Docente de la Dirección de Salud de la Corporación
- 2.- Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño del alumno en conjunto con el supervisor.
- 3.- Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y del estudiante de la Universidad en el contexto del presente acuerdo.
- 4.- Entregar, si se desarrollara, una copia de la tesis o trabajo del estudiante que contengan datos propios del centro de salud, una vez publicada en la plataforma de la Universidad.



DÉCIMA OCTAVA: Supervisión académica.

Todo estudiante que esté realizando el internado asistencial docente deberá ser supervisado, en forma directa, por un profesional del centro de salud y, en forma indirecta, por un/a académico/a supervisor/a de la Universidad. Para ello, durante el tiempo que dure la pasantía del interno, el académicos supervisor coordinará reuniones con el profesional del establecimiento de salud a fin de realizar en forma conjunta evaluaciones formativas.

DÉCIMA NOVENA: Retribuciones

Como contraprestación al uso de los servicios clínicos y de apoyo de los Centros de salud que forman parte de la corporación, la Universidad a pagar a la Corporación la suma de 3,4 UF (tres coma cuatro unidades de fomento) mensuales por cada alumno que efectuó su internado clínico, a horario completo, y en horario parcial, la Universidad pagará el valor proporcional mensual a las horas que corresponda.

Para los efectos del cálculo y facturación, se debe considerar 1 (una) JCE (jornada completa equivalente), equivale a 160 horas (y de 120 horas para las carreras de la Facultad de Ciencias de la Rehabilitación) para los alumnos internos a tiempo completo en 4 semanas. Para los efectos de cálculo, se debe aplicar la siguiente fórmula:

- Para los internos: $(N^{\circ} \text{ de semanas efectivas}/4) * 3,4 \text{ UF en } \$ = \text{valor en pesos.}$
- Para los alumnos curriculares: $(N^{\circ} \text{ de semanas efectivas}/160 \text{ ó } 120) * 3,4 \text{ UF en } \$$

La Corporación garantiza que los pagos u otros artículos de valor proporcionados por la UNAB en virtud de este contrato se utilizarán a beneficio de la Corporación y no para beneficio personal de ninguna persona que podría tener influencia sobre la asignación de cupos de practica para los alumnos UNAB.

La Corporación y la Universidad deberán informar mutuamente del cambio de personas que ocupen cargos relacionados con la gestión del presente convenio, para efectos del cumplimiento de las retribuciones.



VIGÉSIMA: Dominio de instrumental y equipos

La Universidad conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación de Box de Atención que introduzca al Centro de Salud, para el desarrollo de las acciones docentes, o de investigación, de aquellos bienes que no estén incluidos en la cláusula anterior. Para el objetivo anteriormente expuesto, la Universidad entregará al Encargado/a de la Relación Asistencial Docente de la Dirección de Salud un inventario detallado de los bienes inmuebles aportados.

Tanto el centro de salud como la Universidad responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA: Investigación

La Universidad y la Corporación se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común. Para tales investigaciones será necesario contar con la aprobación de un comité ético-científico



acreditado, a modo de dar cumplimiento a la normativa vigente y resguardar el bienestar y la seguridad de los/as participantes.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Vigencia del convenio y Evaluación:

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y tendrá una vigencia máxima de 2 año, prorrogables automática y sucesivamente por periodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de poner término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, por carta certificada, con antelación de 3 meses a la fecha de vencimiento del período o prórroga respectiva.

Sin perjuicio de ello, el artículo 52 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que, "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros". En ese orden de ideas, las partes dejan constancia que, conforme al dictamen N° 16.037 y N° 11.189, ambos de 2008, de la Contraloría General de la República, por razones de buen servicio, las acciones contempladas en este convenio comenzaron a ser otorgadas en la forma pactada, el día 5 de agosto de 2019, no obstante, las retribuciones por uso de campos clínicos estarán condicionadas a la total tramitación de la Resolución que lo aprueba, acorde con lo señalado en los dictámenes de la Contraloría General, antes citados.

Con todo, y en concordancia con la directriz ministerial, la Corporación podrá terminar anticipadamente el convenio al plazo antes referido, al momento de la eventual entrada en vigor de la nueva norma técnica y administrativa que regulará la relación asistencial docente. Lo anterior no obsta a la continuidad necesaria de las practicas asistenciales en ejecución, cuyo origen se encuentre en el marco del presente instrumento, debiendo las partes para ello adoptar las medidas necesarias conducentes a la completa ejecución de dichas actividades a fin de no causar perjuicio a los alumnos o pasantes en su plan de estudios.

VIGÉSIMA TERCERA: Resolución del Convenio:

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha



de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la carrera incluidas en el convenio que se rescinde. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes situaciones:

- 1.- Mutuo acuerdo de las partes.
- 2.- Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el CFPT en periodos determinados y al apoyo docente comprometido.
- 3.- Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de programas de medicina, en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- 4.- Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
- 5.- Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio.
- 6.- Incumplimientos graves a las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de éstos y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
- 7.- Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos de la Universidad que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el convenio.
- 8.- Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por la Universidad.

En el caso que el convenio haya sido terminado por la Universidad o por transgresiones graves, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad a la Corporación o Centro de Salud, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por la Corporación o Centro de Salud se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

VIGÉSIMA CUARTA: Instancia de solución de conflictos.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio

y que no puedan ser resueltas por la COLDAS serán sometidas al conocimiento y resolución conjunta de los directivos de la Universidad y de la Corporación, según corresponda.

Con todo, el Subsecretario de Redes Asistenciales, por iniciativa propia o a petición de partes, podrá hacer valer sus buenos oficios en búsqueda de una solución. En este cometido también podrá recurrir a la asesoría de las Divisiones del Ministerio de Salud y oír las recomendaciones que haga la Comisión Nacional Docente Asistencial.

La facultad antes indicada será sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de Contraloría General de la República y los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMA QUINTA: Normativa aplicable.

El presente Convenio se regirá en especial por la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial –Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta N° 254, de fecha 9 de julio de 2012 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.



VIGÉSIMA SEXTA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada una de las partes con dos de ellos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Personería.

LA PERSONERÍA de don [REDACTED] para representar a la Corporación Municipal de San Miguel, consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, Lorena Quintanilla León.

La personería de don [REDACTED] y por don [REDACTED] a actuar en nombre y representación de la Universidad Andrés Bello, consta en escrituras públicas de fechas 11 de agosto y 06 de enero de 2016, respectivamente, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas.



Previa lectura y en señal de aceptación firman las partes.




SECRETARIO GENERAL (S)

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL





UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO



UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO


GSI/AFG/VZC/NDF